

EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE "MI TELEFÉRICO"

REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS V-5

Febrero 2024

Proyectado por: Departamento de Planificación y Gestión

GERENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL

NOTA INTERNA

A

Alexander Ramírez Arispé
Gerente Administrativo Financiero

Lic. Jaime Arrieta Téllez
Jefe de Promoción, Difusión y TICs Suplente

Ing. Gloria Isla Llanos
Gerente de Desarrollo de Proyectos Suplente

Lic. David García Jiménez
Gerente de Operación y Mantenimiento

Lic. Nelson Alvarado Salazar
Responsable de Auditoría Interna

Pablo Salinas Burgos
Gerente de Gestión Empresarial Suplente

Ingrid Ortuño Rada
Jefe Departamento de Planificación y Gestión

Leonardo German Higuera Espinoza
**Coordinador Empresarial
(ACT-Apoyo de la Gestión de Normativa Interna)**

**Difusión y Distribución de copia controlada de Documentos
Normativos Internos**

REF

CITE

GE-LHE-0060-NOT/24 (MT/2024-02178)

FECHA

La Paz, 18 de marzo de 2024

En cumplimiento a la normativa interna de la Empresa, para su conocimiento, seguimiento, aplicación y custodia según corresponda, envío un ejemplar sellado como COPIA CONTROLADA del:

- **REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS V-5**

Consideramos que si se logra establecer una cultura de implementación de la documentación que generamos, habremos dado un gran paso que incrementará la eficiencia de la operativa empresarial, para lo cual las herramientas que se utilizarán son la difusión y distribución del documento.

Atentamente,

LHE
Adj. Lo citado
C.c. Archivo.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

www.miteleferico.bo

Av. Manco Kapac s/n - Zona Pura Pura (Ex Estación de Ferrocarriles), teléfono: (591) 2-2179300
La Paz - Bolivia



Ingrid Ortuño Rada
Ingrid Nery Ortuño Rada
JEFE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y GESTION
EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE
"MI TELEFERICO"



Leonardo G. Higuera Espinoza
COORDINADOR EMPRESARIAL
ACT-APOYO DE LA GESTION DE NORMATIVA INTERNA
EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE
"MI TELEFERICO"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 035/2024

La Paz, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

La solicitud de Gerencia de Gestión Empresarial, contenida en el Informe **GE-LHE-0016-INF/24** de 29 de febrero de 2024, para la aprobación del **"Reglamento para Transportar Equipajes, Alimentos y/o Bebidas V-5"**, los antecedentes y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de La Empresa Pública, señala que *"El régimen legal de las empresas públicas es el conjunto de normas jurídicas y técnicas que tienen por finalidad regular la creación, administración, supervisión, control y fiscalización de las empresas públicas, así como su reorganización, disolución y liquidación; éste tendrá aplicación preferente con relación a cualquier otra norma y es de cumplimiento obligatorio. Este régimen se encuentra integrado por la presente Ley y sus normas reglamentarias, el Código de Comercio, resoluciones del COSEEP y normativa específica de las empresas públicas (...)"*.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo 1978 de 16 de abril 2014, dispone: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el régimen transitorio para la creación de empresas públicas de tipología Estatal, que se aplicará hasta la aprobación de los lineamientos y normativa reglamentaria que regule la gestión empresarial pública establecida en la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública"*.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 1980 de 23 de abril de 2014, dispone: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Empresa Pública de Transporte por Cable "Mi Teleférico", en el marco del régimen transitorio para la creación de empresas públicas de tipología estatal establecido en el Decreto Supremo N° 1978, de 16 de abril de 2014"*. El artículo 2° señala: *"Se crea la Empresa Pública denominada Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", con tipología de Empresa Estatal, de carácter estratégico, personalidad jurídica y duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, con sujeción a las atribuciones de la Ministra o Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda como responsable de la política del sector..."*. Finalmente, el artículo 7° establece: *"La Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", será administrada por un Gerente Ejecutivo designado por el Presidente del Estado Plurinacional mediante Resolución Suprema, con las atribuciones y funciones que se detallan a continuación:... e) Aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la empresa, conforme a la estructura de costos del emprendimiento; ... g) Gestionar la elaboración de los documentos legales y normativa interna que permitan el desenvolvimiento futuro de la empresa en el marco del régimen legal de la empresa pública"*.

Que, el Decreto Supremo N° 3524 de 21 de marzo de 2018 modifica y complementa el Decreto Supremo N° 1980.

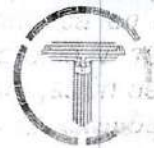
Que, la Resolución Administrativa N° 149/2022 de 10 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el Reglamento para Transportar Equipajes, Alimentos y/o Bebidas V-4.

Que, el Manual Metodológico de Documentos Normativos Internos V-2 aprobado por la Resolución Administrativa N° 055/2021 de 16 de marzo de 2021 establece y norma los formatos para la presentación, elaboración y actualización de los documentos normativos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe **GE-LHE-0016-INF/24** de 29 de febrero de 2024, señala en conclusiones: *"Por lo expuesto anteriormente y en cumplimiento a lo dispuesto, se ha actualizado el Reglamento para Transportar Equipajes, Alimentos y/o Bebidas V-5, como un documento normativo interno que coadyuvará a la mejora en el desarrollo de las actividades del Departamento de Operaciones dependiente de la Gerencia de Operación y Mantenimiento de la EETC MT. Se remite un ejemplar original del Reglamento a Gerencia Jurídica, para su opinión legal."*





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Que, el Informe Jurídico **GJ-DGAA-JAR-0129-INFJ/24** de 12 de marzo de 2024, emitido por Gerencia Jurídica, señala que "El Reglamento para Transportar Equipajes, Alimentos y/o Bebidas V-5, consta de: Índice, Glosario; Cuatro (04) Capítulos que comprenden: Disposiciones Generales; Clasificación, Requisitos, Tarifa y Horarios del Transporte de Equipajes y Otros; Transporte de Alimentos y/o Bebidas; Obligaciones, Derechos, y Prohibiciones de los Usuarios sobre el Transporte de Equipajes, Alimentos y/o Bebidas; Anexos y Firmas ; asimismo, de la revisión de los documentos se evidencia que no contravienen ninguna disposición jurídica administrativa y cumplen con las previsiones contenidas en el Manual Metodológico de Documentos Normativos Internos V-2 aprobado por Resolución Administrativa N° 055/2021 de 16 de marzo de 2021", asimismo indica "se concluye que el **Reglamento para Transportar Equipajes, Alimentos y/o Bebidas V-5**, se encuentra debidamente respaldado y justificado por el Informe **GE-LHE-0016-INF/24** de 29 de febrero de 2024; además, se enmarca en las previsiones contenidas en la Ley N° 466; Decreto Supremo N° 1978; Decreto Supremo N° 1980 modificado por el Decreto Supremo N° 3514 (...) Asimismo, se proceda a la abrogación de la Resolución Administrativa N° 149/2022 de 10 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el Reglamento para Transportar Equipajes, Alimentos y/o Bebidas V-4."

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149 de 30 de junio de 2023 se designa al Dr. Luis Alejandro Gonzales Blacutt, como Gerente Ejecutivo a.i., de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", siendo su atribución, emitir Resoluciones Administrativas de aprobación de documentos normativos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la empresa.

POR TANTO:

El Gerente Ejecutivo de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" (EETC MT), sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el "Reglamento para Transportar Equipajes, Alimentos y/o Bebidas V-5", compuesto por Índice, Glosario, Cuatro (04) Capítulos, Anexos y Firmas, que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Abrogar la Resolución Administrativa N° 149/2022 de 10 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el Reglamento para Transportar Equipajes, Alimentos y/o Bebidas V-4.

Artículo Tercero: Instruir a Gerencia de Gestión Empresarial que mediante el Departamento de Planificación y Gestión, proceda con la difusión, custodia y archivo, conforme los plazos previstos en el Manual Metodológico de Documentos Normativos Internos V-2 de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico".

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Luis Alejandro Gonzales Blacutt
GERENTE EJECUTIVO a.i.
EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE
"MI TELEFERICO"



cc. Arch
LGB/VHT/jar



**REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS
Y/O BEBIDAS**



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
i

INDICE

GLOSARIO.....	II
CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. Objetivo.	1
Artículo 2. Alcance.	1
Artículo 3. Responsabilidad.	1
Artículo 4. Marco legal.	1
Artículo 5. Actualización, difusión y custodia del documento.	1
CAPÍTULO II.....	2
CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, TARIFA Y HORARIOS DEL TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y OTROS	2
Artículo 6. Clasificación de los objetos que pueden ser transportados por los (las) usuarios(as).	2
Artículo 7. Requisitos para el transporte de equipajes permisibles.	3
Artículo 8. Tarifa de equipajes.	4
Artículo 9. Horarios.	5
CAPÍTULO III	5
TRANSPORTE DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS	5
Artículo 10. Lineamientos generales.	5
Artículo 11. Clasificación de los alimentos y/o bebidas.	5
Artículo 12. Clasificación y recomendaciones para el transporte de alimentos y bebidas.	5
Artículo 13. Especificaciones de los alimentos y/o bebidas que no pueden ser transportados.	6
Artículo 14. Responsabilidad de los(as) trabajadores(as).	7
Artículo 15. Seguimiento de los Encargados de Seguridad y Limpieza de la EETC MT.	7
CAPÍTULO IV.....	8
OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS SOBRE EL TRANSPORTE DE EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS	8
Artículo 16. Obligaciones.....	8
Artículo 17. Derechos.	8
Artículo 18. Prohibiciones.	9
Firmas.....	10
ANEXOS	11



Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
ii

GLOSARIO

Alimento o comida:	Conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para su bsistir.
Bacterias:	Microorganismo unicelular sin núcleo diferenciado, algunas de cuya s especies descomponen la materia orgánica, mientras que otras pr oducen enfermedades.
Banca plegable:	Asiento que forma parte de la cabina que puede reclinars para que no ocupe espacio y este pueda ser usado para transportar a personas con discapacidad, bicicletas entre otros.
Bebida:	Sustancia líquida que es ingerida, en especial la elaborada o compuesta por varios ingredientes. Por su composición pueden ser: alcohólicas, gaseosas, calientes, deportivas, isotónicas, etc.
Bolsa:	Especie de talega o saco de tela u otro material, que sirve para llevar ar o guardar algo.
Botella:	Recipiente de cristal, vidrio, plástico u otro material, con el cuello e strecho, que sirve para contener líquidos. Se cierra con una tapa o corcho para evitar la fuga del líquido en su interior.
Bulto:	Fardo, caja, baúl, etc., llevados en transportes o viajes:
Caja:	Recipiente rectangular o cuadrado cerrado, generalmente con tapa, en el cual se puede guardar alimentos u objetos.
Conservació n:	Es la acción y efecto de conservar (mantener, cuidar o guardar algo.)
EETC MT:	Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico".
Embarque:	Embarque hace referencia al momento en el cual una persona o un objeto se introducen a algún tipo de embarcación para ser transportada de un lugar a otro.
Neutralizar:	Hacer que disminuya o quede anulado el efecto de una acción mediante otra acción contraria a la contrarrestada.
STC:	Sistema de Transporte por Cable.

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024



REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
iii

Tapper:	Recipiente de plástico que se cierra herméticamente y sirve para conservar o llevar alimentos.
Transporte:	Medio que se usa para trasladar personas o cosas de un lugar a otro.
Equipajes:	Conjunto de cosas que se llevan en maletas, maletero o demás contenedores, donde las personas trasladan todo lo necesario en gran cantidad.
Equipajes de Mano:	Conjunto de cosas que se llevan en maletines, carteras, bolsas, mochilas escolares, entre otros, que pueden llevar consigo mismo.



Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024

**REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS
Y/O BEBIDAS**



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
iv

INTRODUCCIÓN

La Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" (EETC MT), presenta lineamientos básicos que se deben cumplir, brindando un servicio integral que satisfaga las necesidades y expectativas de los pasajeros que utilizan el STC relacionado con el transporte de equipajes, alimentos y/o bebidas.

Un comportamiento adecuado es esencial para hacer uso correcto y satisfactorio del Sistema de Transporte por Cable (STC) y respetar el viaje de los demás usuarios que utilizan el servicio.



Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024

REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
1

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo.

Regular las condiciones que el (la) usuario(a) debe cumplir para transportar equipajes, alimentos y/o bebidas al momento de trasladarse dentro de una Cabina del STC.

Artículo 2. Alcance.

Comprende a todos los trabajadores y todas las trabajadoras de la Empresa Estatal de Transporte por Cable Mi Teleférico, personal de seguridad privada y personal de limpieza que se relacionan con usuarios(as), así como todas las personas que requieren transportar equipajes, alimentos y/o bebidas, sin afectar las normas actuales de transporte de pasajeros.

Artículo 3. Responsabilidad.

El Departamento de Operaciones dependiente de la Gerencia de Operación y Mantenimiento es responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4. Marco legal.

El marco legal comprende:

- ✓ Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009.
- ✓ Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, que establece el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ Decreto Supremo N° 1978, de 16 de abril de 2014, que establece el régimen transitorio para la creación de empresas públicas de tipología Estatal.
- ✓ Decreto Supremo 1980, de fecha 23 de abril de 2014, que crea la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico".
- ✓ Decreto Supremo N° 3514, de 21 de marzo de 2018 que modifica y complementa el Decreto Supremo N° 1980.

Artículo 5. Actualización, difusión y custodia del documento.

- ✓ La Gerencia de Operación y Mantenimiento, será la encargada de solicitar la actualización y mejora continua del presente documento normativo a la Gerencia de Gestión Empresarial.

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024



REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
2

- ✓ La difusión física o impresa del documento normativo mediante copia controlada estará a cargo del Departamento de Planificación y Gestión dependiente de la Gerencia de Gestión Empresarial, como única instancia responsable para esta labor.
- ✓ La difusión digital del presente documento normativo será responsabilidad del Departamento de Planificación y Gestión en coordinación con el Departamento de Tecnologías de la Información dependientes de la Gerencia de Gestión Empresarial a través de la intranet.
- ✓ La difusión oral o capacitación será responsabilidad del Departamento de Operaciones dependiente de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, como dueños del proceso, en coordinación con el Departamento de Gestión de Talento Humano dependiente de Gerencia Administrativa Financiera.

El Departamento de Planificación y Gestión será el encargado de la custodia física de uno de los ejemplares originales del documento normativo.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, TARIFA Y HORARIOS DEL TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y OTROS

Artículo 6. Clasificación de los objetos que pueden ser transportados por los (las) usuarios(as).

Para el propósito de este Reglamento y la operación del STC, los objetos y equipajes pueden ser transportados una vez que se realice el control mediante los tallímetros instalados en las Estaciones:

a) Permisibles

- **Equipajes – Equipajes de Mano:** maletas, maletero, bolsones, bolsas de compras, mochilas turísticas y otros que el usuario puede llevar en mano y cumpla con los tamaños establecidos y permisibles.
- **Otro tipo de objetos:** mástiles con una altura máxima de 1,80 m, maderas, hormigón prensado, acrílicos, melaminas con una altura máxima de 1,80 m, un ancho de 40cm, espesor no máximo a 5cm., los cuales deben ingresar con las puntas recubiertas en ambos lados para el cuidado de Cabinas e infraestructura. (no aplican bicicletas ni mascotas).

b) No permisibles

- **Equipajes u objetos como ser:** baterías de autos húmedas o de electrolito líquido, gasolina, garrafas de refrigeración, garrafas de GLP, artefactos pirotécnicos, explosivos, armas blancas y de fuego (restricción que no aplica a las fuerzas armadas y policiales), artefactos motorizados u otros. Entre otros que causen un riesgo latente.

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP – GOM – DPG – GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024



REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
3

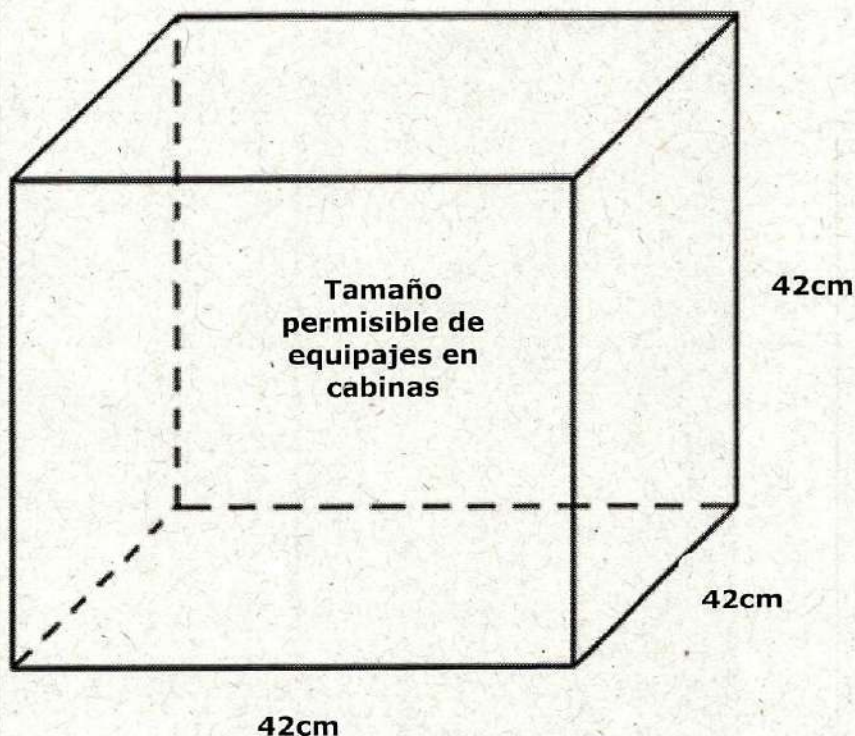
Artículo 7. Requisitos para el transporte de equipajes permitibles.

a) Condición de los equipajes para transportarse

El estado de conservación y limpieza debe ser apropiado, es decir que a su paso no deje restos y/o elementos que puedan ensuciar, ni dañar las áreas y Cabinas de las Estaciones.

b) Tamaño permisible

El tamaño para equipajes permitibles (sin pago adicional) deben cumplir con las siguientes medidas: 42cm de alto, 42 cm de ancho y 42 cm de largo, sin necesidad de maniobras u otras acciones que puedan causar daño a las Cabinas o infraestructura de la EETC MT.



Además, se establecen los siguientes tamaños permitibles de objetos que pueden ser transportados en las Cabinas del STC con pago adicional, de acuerdo al siguiente detalle.

1. Sobrepasen 42 cm de alto, 42 cm de ancho y 42 cm de largo.
2. Sobrepasen 65 cm de alto, 65 cm de ancho y 65 cm de largo.
3. La medida máxima para poder transportar dentro de Cabinas no exceda los: 100 cm de altura, 85 cm de ancho y 85 cm de largo.

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024



REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
4

Artículo 8. Tarifa de equipajes.

Para el cobro de la tarifa adicional se establecen las siguientes medidas:

1. Sobrepasen 42 cm de alto, 42 cm de ancho y 42 cm de largo, cancelan un (1) pasaje con tarifa general.
2. Sobrepasen 65 cm de alto, 65 cm de ancho y 65 cm de largo y sin exceder el máximo permisible de 100 cm de altura, 85 cm de ancho y 85 cm de largo, y cancelan dos (2) pasajes con tarifa general.
3. En caso que el usuario registre su pago por los medios establecidos de la EETC MT, se le aplica los descuentos en transbordo de un pasaje con tarifa general (tarjetas, boletos pre valorados y/o boleto inteligente).



Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024



REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
5

Artículo 9. Horarios.

El/la usuario(a) podrá transportar **equipajes permisibles** en el horario de duración de la operación comercial.

CAPÍTULO III

TRANSPORTE DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS

Artículo 10. Lineamientos generales.

En el Reglamento para los Usuarios y Usuarías del STC vigente, se prohíbe el consumo de alimentos o bebidas dentro de las Cabinas, tomando en cuenta la necesidad de los usuarios se permite el transporte de alimentos y/o bebidas en las Cabinas, en recipientes apropiados para su transporte, que no permitan el derrame dentro de las Cabinas o instalaciones de la EETC MT.

Artículo 11. Clasificación de los alimentos y/o bebidas.

Los alimentos y/o bebidas se clasifican en:

Líquido: Sustancia cuya particularidad presenta mayor movilidad que los sólidos y menor que los gases y no presentan una forma determinada, pero si un volumen fijo que se distribuye en el recipiente que lo contienen adaptándose a su forma.

Sólido: Cuerpo que presenta forma propia y opone resistencia al ser dividido, alimentos cuya característica principal es ser seca.

Artículo 12. Clasificación y recomendaciones para el transporte de alimentos y bebidas.

Según su composición los alimentos están clasificados en:

CLASIFICACIÓN	RECOMENDACIÓN PARA SU TRANSPORTE
Grasosa y frituras: Son aquellos alimentos que contienen materia grasa como ser: hamburguesas, pizzas, algunos sándwiches que pueden tener aderezos como ser mayonesa, salsa de tomate, mostaza, o tener algún tipo de ajíes. Como también papas fritas, pollos fritos, pipocas etc.	Recipiente de plástico que se cierra herméticamente y sirve para conservar o llevar alimentos. (Tapper)
	Caja de cartón cerrada y sellada con cinta adhesiva plástica, envuelto en una bolsa gruesa de plástico.
	Bolsa de plástico con cierre hermético fácil, para neutralizar olores y conservar la comida.

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024



REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
6

CLASIFICACIÓN	RECOMENDACIÓN PARA SU TRANSPORTE
	En una caja de cartón cerrada envuelta en una bolsa plástica en caso de ser pollos fritos en aceite.
Seca / Fruta: Son aquellos alimentos de carácter sólido, que por sus características pueden generar algún tipo de migas, como ser galletas, panes o cereales, fruta, etc.	Bolsas plásticas, Nylon, ecológicas.
	Caja de cartón.
	Tapper.
	Envase propio (no abierto).
Jugosa: Son aquellos alimentos que se dividen en dos partes una sólida en la parte externa y otra líquida en la parte interna, como ser salteñas, llachas, empanadas, algunas frutas, gelatinas y otros.	Tapper
	Caja de cartón envuelta en una bolsa gruesa de plástico
Cremosa: Son aquellos alimentos que tienen entre uno de sus componentes la crema, ejemplo pasteles, tortas, crema chantillí, helados y otros.	Bolsa de plástico con cierre hermético fácil para neutralizar olores y conservar la comida
	Caja de cartón
Bebidas: Sustancia líquida y/o espesa que puede beberse.	Recipiente hermético de plástico.
	Botella plástica o de vidrio con tapa rosca.
	Termos a prueba de derrame
	Botellones
	Botellas térmicas.
	Biberones

Artículo 13. Especificaciones de los alimentos y/o bebidas que no pueden ser transportados.

Los usuarios(as) no pueden transportar por el STC, los siguientes alimentos y/o bebidas:

- a) Alimentos en estado de descomposición, los cuales generan bacterias y desprenden olores desagradables difíciles de neutralizar.
- b) Líquidos que no se encuentren herméticamente cerrados.
- c) Jugos o frescos con bombilla, no deben ser admitidos para consumo dentro de la Cabina, en caso de encontrarse el usuario en posesión de un alimento a medio consumir se le recomendará que lo termine antes de pasar por molinete o desecharlo al basurero para continuar su viaje.
- d) Bebidas alcohólicas abiertas.

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024



REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
7

- e) Alimentos de producción en masa para la venta que no estén empaquetados (pizzas, tortas, queques, donas, empanadas, sándwiches, refrescos, etc.).

Artículo 14. Responsabilidad de los(as) trabajadores(as).

- Informar al usuario(a) de las condiciones permitidas por la EETC MT para poder transportar sus equipajes, alimentos y/o bebidas y el pago adicional del pasaje, si corresponde.
- Informar al usuario (a) que está prohibido el consumo de alimentos y/o bebidas dentro de las cabinas.
- Mantener comunicación entre las líneas en cuanto a toma de decisiones en casos excepcionales.
- Identificar e informar al usuario sobre los equipajes que lleva, para posteriormente proceder a la medición en los tallímetros que se encuentran instalados en las Estaciones.

Artículo 15. Seguimiento de los Encargados de Seguridad y Limpieza de la EETC MT.

Los Encargados de Seguridad, Limpieza y trabajadores(as) dependientes de la EETC MT, deben realizar un seguimiento y control del cumplimiento del contrato vigente con las empresas de seguridad privada y de limpieza. Para prever la capacitación en cuanto a lo establecido en este Reglamento.

Se debe considerar los siguientes lineamientos relacionados con el transporte de equipajes permisibles, no permisibles, alimentos y/o bebidas:

- Informar sobre los requisitos y condiciones para transportar equipajes permisibles, no permisibles, alimentos y/o bebidas en las Cabinas de la EETC MT.
- Controlar y dar seguimiento al ingreso de alimentos y/o bebidas que conlleve a la afectación en la limpieza de los ambientes de la EETC MT conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente documento.
- Verificar que ninguna persona se encuentre ofertando productos para el consumo dentro y fuera de las Estaciones de cualquiera de las Líneas con excepción de aquellas que tengan un acuerdo comercial expreso con la EETC MT.
- Controlar la limpieza en las zonas no paga y paga de las Estaciones.
- Verificar de manera permanente la limpieza dentro de las Cabinas y área de andén de embarque y desembarque.

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024



REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
8

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS SOBRE EL TRANSPORTE DE EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS

Artículo 16. Obligaciones.

Los usuarios que transportan equipajes, alimentos y/o bebidas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar su espacio evitando perjudicar el espacio de otro usuario con sus equipajes u otros objetos.
- b) Custodiar y cuidar sus equipajes, evitando cualquier molestia al resto de usuarios.
- c) Sujetar sus equipajes dentro de la Cabina y respetando el espacio que corresponde por pasaje adquirido.
- d) Cumplir las instrucciones de los(as) trabajadores(as) de la EETC MT y personal de la empresa de Seguridad Privada.
- e) Hacer uso del sistema de Transporte por Cable con la mayor diligencia exigible respecto al servicio en general.
- f) Prestar atención con el sistema de apertura y cierre de puertas de las Cabinas, para que no sean obstaculizados por los equipajes.
- g) Reunir las condiciones mínimas de sanidad e higiene necesarias para evitar incomodidad o riesgo al resto de usuarios(as).
- h) Presentar la denuncia ante la Policía Boliviana en caso de robo o hurto, la EETC MT no se hace responsable en estos casos.
- i) Prestar atención en el área de embarque y desembarque del STC, evitando el perjuicio en la circulación de los demás usuarios y usuarias.
- j) Solicitar y acceder a la medición de los equipajes u otros objetos por los trabajadores de la EETC MT, antes de abordar la Cabina.
- k) Tener una actitud de respeto hacia los y las trabajadores(as) de la EETC MT, personal de la empresa de seguridad privada y de limpieza, caso contrario será restringido el abordaje en el STC.
- l) Cumplir con las recomendaciones establecido en el artículo 12 del presente documento, para transportar alimentos.

Artículo 17. Derechos.

- a) Recibir un trato cordial y respetuoso del personal de la EETC MT y empresas contratistas.
- b) Recibir una información clara y precisa dentro de las instalaciones de la EETC MT.

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024



REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
9

- c) Registrar un reclamo directo en caso de no encontrarse satisfecho con el servicio ofrecido.
- d) Portar un equipaje de mano (carteras, bolsas, mochilas escolares, entre otros) de uso común y que pueda llevar consigo mismo, sin ocupar un espacio adicional en Cabinas.

Artículo 18. Prohibiciones.

Los usuarios que transportan sus equipajes, alimentos y/o bebidas tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Consumir alimentos y/o bebidas dentro de las Cabinas de la EETC MT, salvo los alimentos para bebés, el consumo de medicinas y agua (casos excepcionales).
- b) Colocar los equipajes sobre los asientos, aunque se hubiera cancelado el pasaje adicional.
- c) Portar objetos que puedan causar peligro: baterías de autos húmedas o de electrolito líquido, gasolina, garrafas de refrigeración, garrafas de GLP, artefactos pirotécnicos, explosivos, armas blancas y de fuego (restricción que no aplica a las fuerzas armadas y policiales).
- d) Promocionar actividades comerciales, publicitarias y de propaganda de alimentos dentro de las Cabinas e instalaciones del STC sin la autorización correspondiente.
- e) Causar dificultad en el ingreso y tránsito de los demás usuarios en el interior de la Cabina.
- f) Agredir física y verbalmente a las(os) trabajadoras(es) de la EETC MT, caso contrario será restringido del servicio y no podrá abordar a las Cabinas del STC.
- g) Transportar alimentos en descomposición y sin contenedores de acuerdo a su composición.
- h) Transportar bebidas alcohólicas.
- i) Transportar sustancias controladas.

En caso de incumplir las prohibiciones será restringido del servicio y no podrá abordar a las Cabinas del STC.

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024



**REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS
Y/O BEBIDAS**



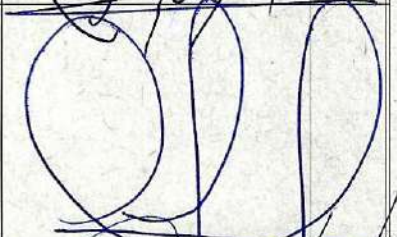
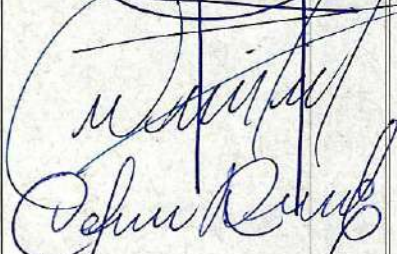






Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
10

FIRMAS.

<p>Proyectado por:</p>	<p>Lic. Leonardo Higuera Espinoza <i>Coordinador Empresarial</i> <i>(ACT-Apoyo en Gestión de Normativa Interna)</i> Departamento de Planificación y Gestión</p> <p>Lic. Sucey Julieta Quispe Luna <i>Auxiliar de Andén</i> Departamento de Operaciones</p>	 
<p>Revisado por:</p>	<p>Lic. Luis Ramiro Mamani Yujra <i>Jefe de Departamento de Operaciones</i> Departamento de Operaciones</p> <p>Lic. David Josué García Jiménez <i>Gerente de Operación y Mantenimiento</i> Gerencia de Operación y Mantenimiento</p> <p>Abg. Miriam Cussy Guarachi <i>Profesional en Defensa del Consumidor</i> Departamento de Cultura Teleférico</p> <p>Lic. Celia de los Ángeles Rada Serpa <i>Responsable en Gestión de Normativa Interna</i> Departamento de Planificación y Gestión</p> <p>Lic. Ingrid Ortuño Rada <i>Jefe Departamento de Planificación y Gestión</i> Departamento de Planificación y Gestión</p> <p>Lic. Ingrid Ortuño Rada <i>Gerente de Gestión Empresarial a.i.</i> Gerencia de Gestión Empresarial</p> <p>Abg. Luis Alejandro Gonzales Blacutt <i>Gerente Jurídico</i> Gerencia Jurídica</p>	    
<p>Aprobado por:</p>	<p>Abg. Luis Alejandro Gonzales Blacutt <i>Gerente Ejecutivo a.i.</i> Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico"</p>	

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS




Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
11

ANEXOS

MEDIDAS DE OBJETOS EXTRAORDINARIOS

FOTOGRAFIA REFERENCIAL	ACLARACIONES
 <p>65 cm</p> <p>40cm</p> <p>50cm</p>	<p>Medida estándar de coche de compras las cuales cancela pasaje adicional</p>

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024

REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS Y/O BEBIDAS



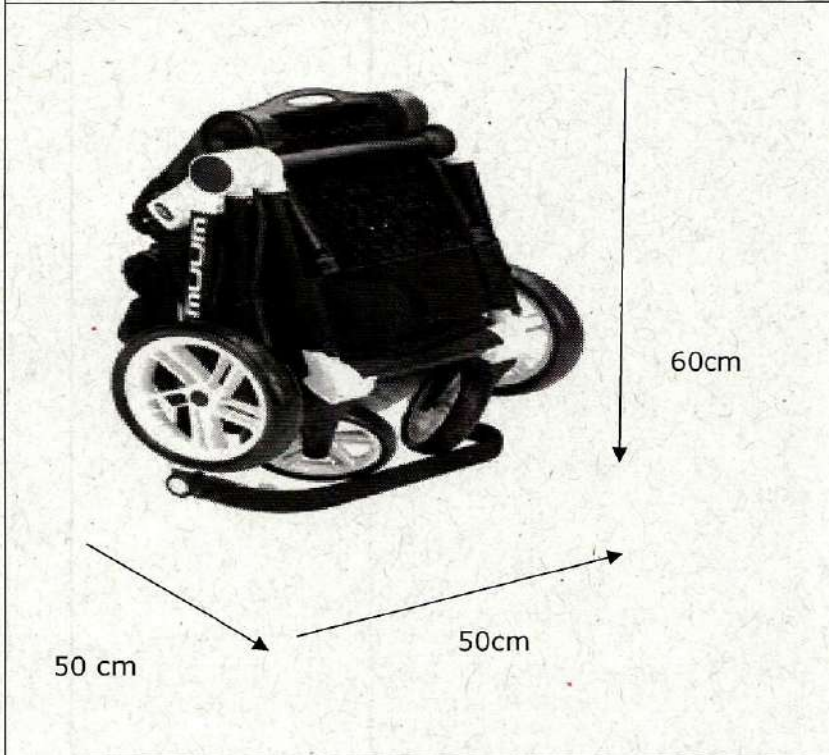
Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
12



Medida coche de bebe que si **cancela pasaje adicional**



Medidas coche de bebe replegado que si **cancela pasaje adicional**

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

**REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS
Y/O BEBIDAS**



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
13



Medida de tanque de oxígeno medicinal 3m3 que **no cancela pasaje adicional en caso de sobrepasar la medida cancela un pasaje adicional.**



60 cm

Objeto que **cancela pasaje adicional.**

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

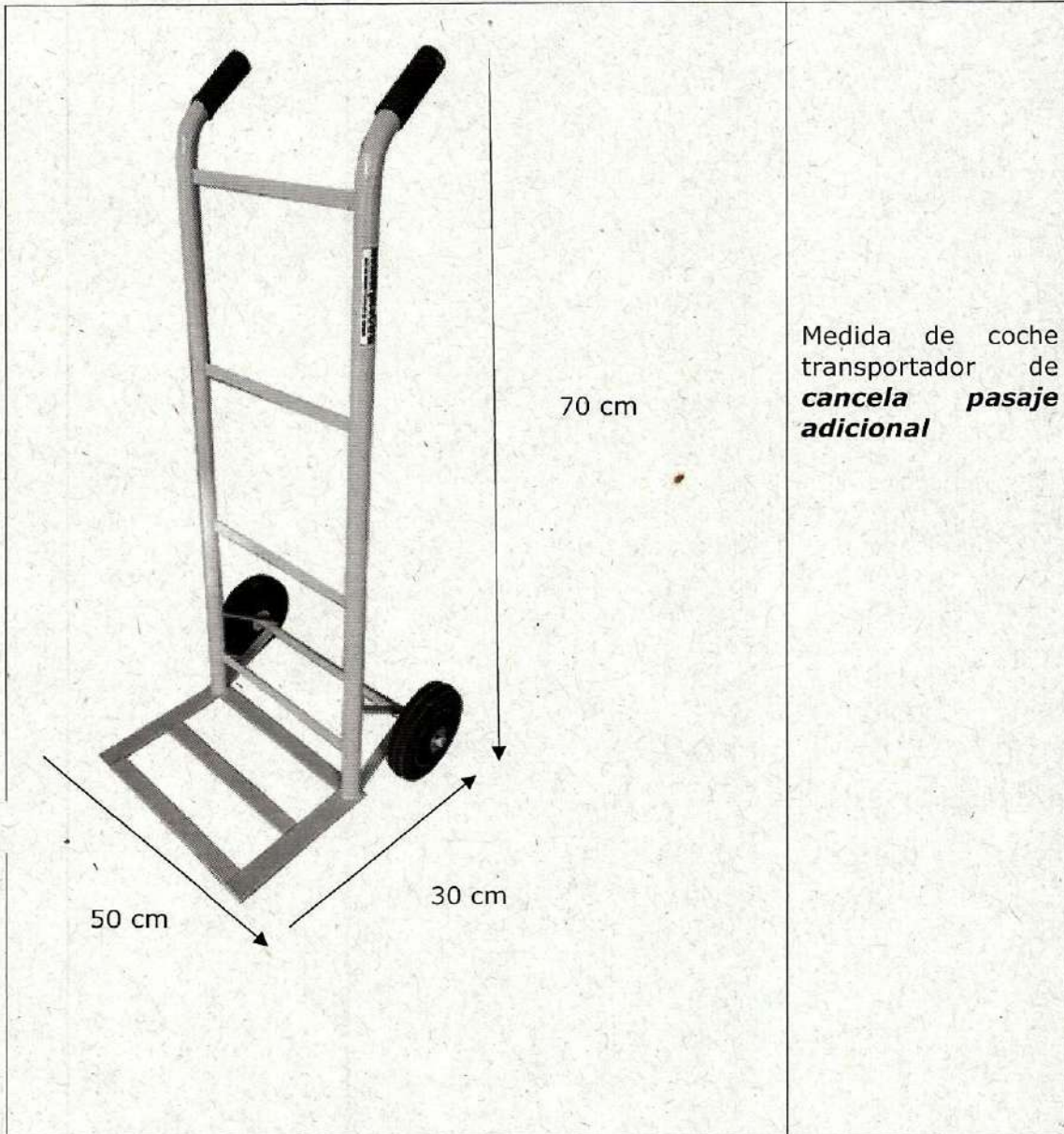
**REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS
Y/O BEBIDAS**



Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
14



Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024

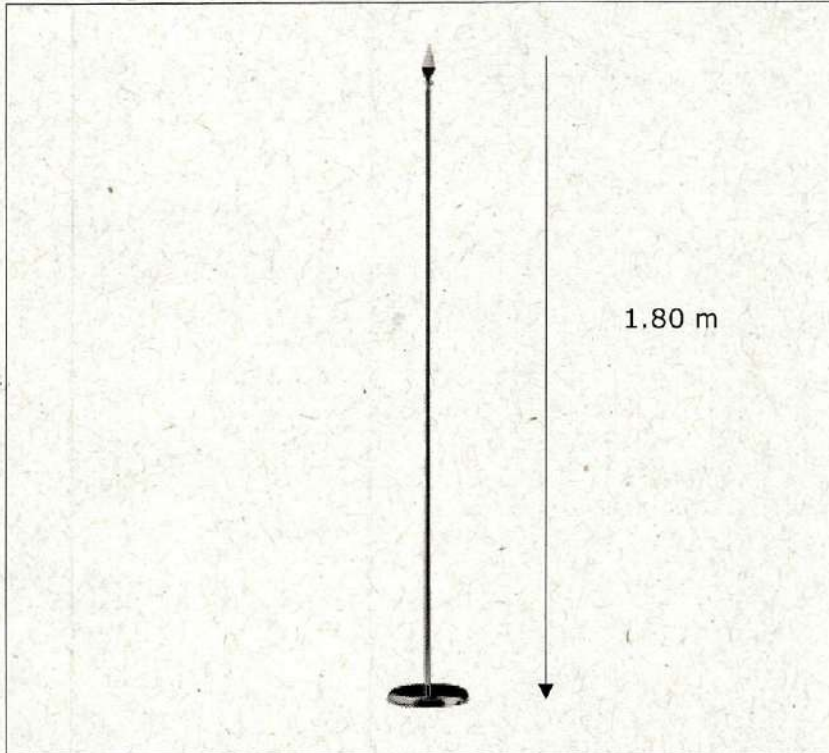
**REGLAMENTO PARA TRANSPORTAR EQUIPAJES, ALIMENTOS
Y/O BEBIDAS**



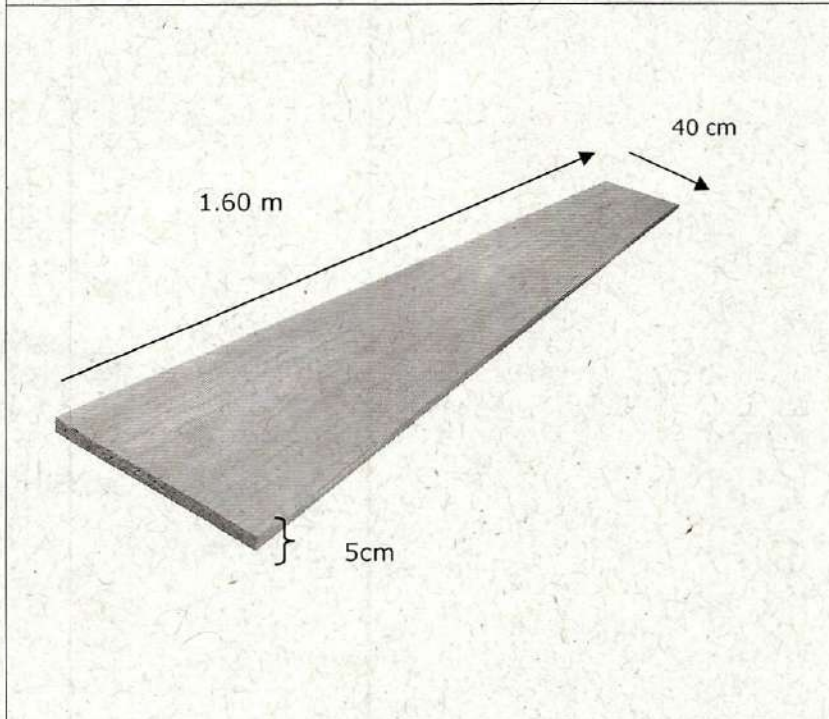
Código
R-OP-TEA-2.1.12

Versión
V-5

Página
15



Medida de mástiles
de **no cancela
pasaje adicional**



Medida de mástiles
de **no cancela
pasaje adicional**

Proyectado por:
DPG - DOP

Revisado por:
DOP - GOM - DPG - GGE - GJ

Aprobado por:
GE

Febrero 2024